

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

- 1352** *Aprobación definitiva del Reglamento que regula la figura del Cronista Oficial de la Ciudad de Úbeda.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2016, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador de la figura del Cronista Oficial de la Ciudad de Úbeda.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento regulador de la figura del Cronista Oficial de la Ciudad de Úbeda, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO QUE REGULA LA FIGURA DEL CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD DE ÚBEDA

Capítulo I

De la Figura del Cronista Oficial de la Ciudad

Artículo 1.

1. La obra de los Cronistas Oficiales de Úbeda ha servido para consolidar y conservar la memoria histórica de la Ciudad, convirtiéndose en referencia ineludible para la tarea de investigadores y estudiosos y para todas aquellas personas interesadas en ahondar en las raíces de esa comunidad social e histórica que es Úbeda.

2. En virtud de lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento de Úbeda se obliga a contar siempre con un Cronista Oficial.

Artículo 2.

1. El título oficial del Cronista Oficial será el de Cronista Oficial de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Úbeda y su concesión debe considerarse como un altísimo honor para la persona sobre la que recae.

2. El título de Cronista Oficial de la Ciudad tiene carácter vitalicio, sin perjuicio de las salvedades dispuestas en el presente Reglamento.

3. La condición de Cronista Oficial se acreditará mediante el correspondiente pergamino artístico y original, cuyo coste será sufragado por el Ayuntamiento, y mediante medalla.

4. La Medalla del Cronista será ovalada e irá sujeta con un pasador dorado a un cordón de seda color carmesí. Tendrá forma de óvalo alargado, en sentido vertical. Ostentará en el centro del anverso el escudo heráldico de la ciudad, en relieve y en color, orlado con la siguiente inscripción: "MUY NOBLE Y MUY LEAL CIUDAD DE ÚBEDA" y en el reverso ostentará un dibujo de un libro y una pluma, orlado con los datos del titular (nombre y apellidos) y la inscripción "CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD" y la fecha de nombramiento.

Artículo 3.

Todo lo relativo al Cronista Oficial se inscribirá en el Libro a que hace referencia el Artículo 4 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Úbeda, en los términos expresados en el mismo.

Capítulo II

Del Nombramiento del Cronista Oficial

Artículo 4.

El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad recaerá sobre personas físicas, nacidas o no en Úbeda que, a lo largo de su trayectoria vital, se hayan distinguido en su labor de estudio, investigación y difusión de todos aquellos temas relacionados con el legado histórico y la realidad presente de Úbeda.

Artículo 5.

La condición de Cronista Oficial de la Ciudad sólo podrá recaer en una persona, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento en relación con el Cronista Honorario de la Ciudad.

Artículo 6.

Corresponderá iniciar el procedimiento para nombramiento del Cronista Oficial de la Ciudad cuando se den las circunstancias previstas en el Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 7.

1. El procedimiento para el nombramiento de Cronista Oficial de Úbeda se iniciará mediante resolución de la Alcaldía Presidencia y deberá tramitarse en un plazo máximo de tres meses.

2. La resolución de la Alcaldía por la que se inicie el expediente de nombramiento podrá recoger distintas propuestas de candidatos. Estas propuestas podrán ser realizadas por la propia Alcaldía o por cualquier persona o entidad.

3. La resolución de inicio de expediente deberá acompañarse de tantas memorias como candidatos se propongan, debiendo especificarse los méritos que concurren en cada uno de ellos junto con reseñas biográficas y bibliográficas, sin que quepan las generalizaciones al respecto.

Artículo 8.

1. La instrucción del expediente corresponde al Área de Cultura del Ayuntamiento.
2. La instrucción del expediente se dirigirá a acreditar y valorar los méritos de cada uno de los candidatos.
3. Durante la tramitación del expediente se dará audiencia a los candidatos.

Artículo 9.

Corresponde a la Comisión de Cultura del Ayuntamiento estudiar las candidaturas y elevar al Ayuntamiento Pleno propuesta de nombramiento del Cronista Oficial.

Artículo 10.

1. Es competencia del Ayuntamiento Pleno proceder al nombramiento del Cronista Oficial de la Ciudad, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Cultura.
2. El nombramiento de Cronista Oficial de la Ciudad será por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 11.

Se cesará en la condición de Cronista Oficial de la Ciudad:

- a) Por fallecimiento del Cronista, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Título XIII del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad.
- b) Por decisión propia del Cronista.
- c) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en caso de incapacidad del Cronista para cumplir con sus funciones o en caso de incumplimiento de sus funciones o cuando concurren en su persona las circunstancias previstas en el Artículo 56 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad.

Artículo 12.

1. Corresponde a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento iniciar el expediente para la retirada del título de Cronista Oficial de la Ciudad cuando se aprecien los supuestos fijados en el Artículo 11.c) de este Reglamento, enviando a la Comisión de Cultura propuesta motivada y justificada en tal sentido.
2. Es competencia del Ayuntamiento Pleno proceder, a propuesta de la Comisión de Cultura, a la retirada del título de Cronista Oficial de la Ciudad en los supuestos del Artículo 11.c) de este Reglamento.
3. La retirada del título de Cronista Oficial de la Ciudad será por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 13.

Cuando el Cronista Oficial renunciare a su condición por decisión propia o cuando dicho título le fuese retirado por el Ayuntamiento Pleno en caso de incapacidad que le impide desarrollar sus funciones, dicha persona pasará a ostentar, con carácter vitalicio, el título de Cronista de Honor de la Ciudad de Úbeda.

Capítulo III

Del Contenido del Título de Cronista Oficial

Artículo 14.

1. El título de Cronista Oficial de la Ciudad, por su condición honorífica, no conlleva aparejado derecho alguno a percibir retribuciones económicas de ningún tipo.
2. Para facilitar el ejercicio de sus funciones, el Ayuntamiento entregará al Cronista Oficial entradas de protocolo para todos y cada uno de los actos que se celebren en la ciudad y que sean organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 15.

El título de Cronista Oficial de la Ciudad es de carácter vitalicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11, puntos b) y c).

Artículo 16.

El Cronista Oficial de la Ciudad tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Emitir su opinión razonada y evacuar informes sobre aquellos temas relacionados con la historia y el legado artístico y cultural del municipio, o cualesquiera otros, que la Corporación, por medio de la Alcaldía Presidencia estime oportuno someter a su consideración.
- b) Redactar anualmente la Memoria de la Ciudad, en la que se reflejarán los principales acontecimientos culturales, sociales, políticos y de otro tipo relacionados con la ciudad. Dicha Memoria no podrá ser una mera enumeración de acontecimientos sino que deberá tener sentido literario. Será depositada en el Área de Cultura del Ayuntamiento antes de finales de enero del año siguiente al que corresponda y el Ayuntamiento podrá editarla en la forma que estime oportuna, sin que esto devengue derechos de ningún tipo a favor del Cronista.
- c) Elaborar anualmente un artículo para el Programa Oficial de la Feria y Fiestas de San Miguel editado por el Ayuntamiento, que será entregado en el Área de Festejos del Ayuntamiento antes de finales del mes de junio de cada año.

Artículo 17.

1. El Cronista Oficial de la Ciudad tiene los siguientes derechos:

- a) A recibir un pergamino artístico y original que acredite su condición de tal.

- b) A recibir la Medalla de Cronista, según lo dispuesto en el Artículo 2.4 de este Reglamento.
- c) A ostentar su Medalla de Cronista en cualquier acto público al que asista, tanto en Úbeda como fuera de ella.
- d) A que no se le encomiende ninguna tarea que no sean las recogidas en este Reglamento, si no es con la autorización expresa de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento, oído su parecer al respecto.
- e) A recibir las entradas de protocolo de que habla el Artículo 14.2 de este Reglamento.
- f) A asistir, ocupando el lugar adecuando a su alto título honorífico, a los actos públicos organizados por el Ayuntamiento y a las sesiones del Pleno, sin perjuicio, en todo caso, del carácter secreto del debate y votación de los asuntos que puedan afectar a la intimidad de las personas.
- g) A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones que pudiera editar el Ayuntamiento.
- h) A acceder a los fondos del Archivo Histórico Municipal de Úbeda y de la Biblioteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en materia administrativa y de protección de datos.
- i) A disponer, en la medida de la disponibilidad del Ayuntamiento, de una dependencia municipal debidamente dotada en la que ubicar su archivo y desarrollar su trabajo.
- j) A recibir las honras fúnebres de honor establecidas en el Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad.

2. El Cronista Honorario de la Ciudad mantiene los derechos establecidos en los puntos c), e), f), g) e i) del apartado anterior.

Artículo 18.

Todas las cuestiones que se susciten en relación a la figura del Cronista Oficial, a su actividad, a sus relaciones con el Ayuntamiento y a otras relaciones institucionales a que pudiera haber lugar, se canalizarán a través de la Concejalía de Cultura y se abordarán siempre desde una relación de buena fe dirigida a conseguir lo mejor para la Ciudad.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cualesquiera normas municipales o acuerdos del Ayuntamiento Pleno o resoluciones de Alcaldía que pudieran haber sido dictadas con anterioridad y que afecten a la figura y título del Cronista Oficial de la Ciudad.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación definitiva de su

texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia».

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Úbeda, a 21 de Marzo de 2017.- El Alcalde-Presidente en funciones (Delegación efectuada por Decreto de Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2017), JAVIER GÁMEZ MORA.